



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0401 del 01/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00256-00

INTERLOCUTORIO No. 0401

*Proceso: Ejecutivo Singular*  
*Motivo: Mandamiento de Pago*  
*Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito*  
*Cafetera - Financiera Cofincafe*  
*Demandados: Adrián Álvarez Giraldo y Alberth*  
*Álvarez Giraldo*  
*Radicación: 2022-00256-00*  
*Riofrío, septiembre 1 de 2022*

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA COFINCAFE, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de los señores ADRIAN ALVAREZ GIRALDO Y ALBERTH ALVAREZ GIRALDO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 82114, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librándose mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

**R E S U E L V E**

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA COFINCAFE, identificada con el NIT. 800.069.925-7, representada por el señor JULIO CESAR TARQUINO GALVIS o quien haga sus veces, y en contra de los señores ADRIAN ALVAREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.428.682 y ALBERTH ALVAREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.429.716, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.206.259), por concepto de capital del pagaré No. 82114.

1.2. TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$339.407), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 3 de febrero de 2022.

1.3. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 4 de febrero de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a los demandados Adrián Álvarez Giraldo y Alberth Álvarez Giraldo, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré>



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0401 del 01/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00256-00

que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con C.C. No. 19.419.404, T.P. No. 138.565 del C.S.J. y correo electrónico [gustavorendonvalencia@gmail.com](mailto:gustavorendonvalencia@gmail.com), en representación de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **SEPTIEMBRE 2 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **097**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65529ddf1c2c56c1b7e7b2fa271331c74daeee0c56d393f0f2a94bb7c227434**

Documento generado en 01/09/2022 08:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0399 del 01/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00207-00

**SECRETARIA:** *Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que la demandada haya propuesto excepciones. Provea usted. Riofrío, septiembre 1 de 2022.*

INTERLOCUTORIO Nro. 0399

*Proceso: Ejecutivo singular con medida previa  
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: María Anunciación Gómez Cepeda  
Radicación: 2021-00207  
Riofrío, septiembre 1 de 2022*

En este proceso se notificó por aviso a la demandada **MARÍA ANUNCIACIÓN GÓMEZ CEPEDA**, el mandamiento ejecutivo de septiembre veintisiete (27) de 2021.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra la señora **MARÍA ANUNCIACIÓN GÓMEZ CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.771.850, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del interlocutorio Nro. 0334 de septiembre veintisiete (27) de 2021, corregido por auto No. 0362 del 20/10/21.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE a la ejecutada **MARÍA ANUNCIACIÓN GÓMEZ CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.771.850, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA  
Hoy **SEPTIEMBRE 2 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **097**. El Secretario. **CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE**.

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5343a457f9cdb5bfac07f1a7b721ca761ee7621fb24cb6494bc940f377d8b6d8**

Documento generado en 01/09/2022 09:37:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**